

Dos Primeras

AÑO VIII • Nº 32 • MARZO DE 2003 • BUENOS AIRES • ARGENTINA

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro



*Colegio de Abogados
de San Isidro*

Editorial

QUE NOS PASA...

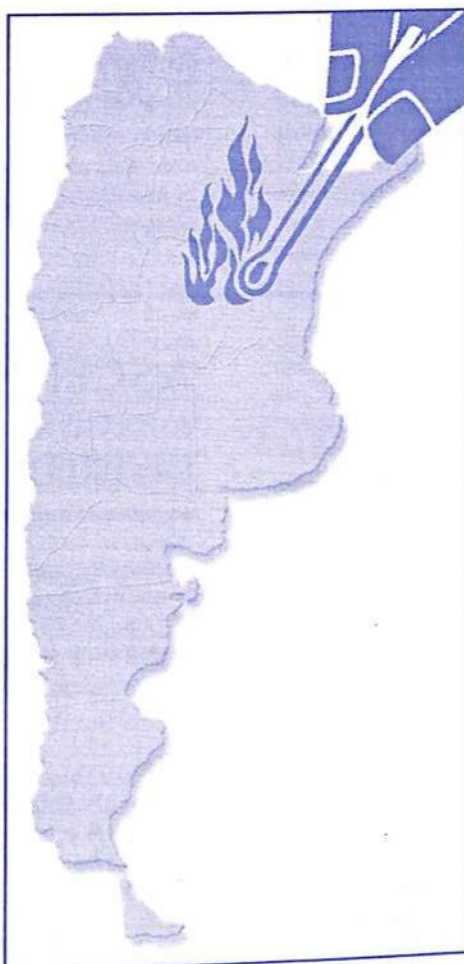
El Colegio de Abogados de San Isidro, ante los recientes hechos ocurridos en la Provincia de Catamarca, quiere expresar su profunda preocupación y repudio.

Tales ejemplos angustian aun mas a la sociedad y permiten afirmar que seguimos el camino lamentable de crisis en todo aspecto.

Presenciamos indignados como la dirigencia política, encerrada en su microclima, vulnera y viola, una vez mas, las instituciones de la República. En este caso, el derecho constitucional de elegir libremente a nuestros gobernantes.

Esa dirigencia no ha querido superar la crisis. Reparten cargos o se intercambian posiciones en las listas de candidatos, pero sin cambiar nada.

Se impide con la violencia desarrollar un acto



eleccionario, se ignoran las decisiones del Poder Judicial, se negocian posiciones a espaldas de la sociedad.

El poder no es ya consecuencia de la ley, sino una presa, sin importar los medios que se empleen para obtenerlo.

Mientras; los reclamos y necesidades de los argentinos, como país y como sociedad, siquiera han empezado a ser atendidos.

Las viejas estructuras de privilegios no deben seguir. La reconstrucción democrática no se hace violando el Estado de Derecho, las Instituciones de la República, o a la sociedad; ni con proscrip-

ciones.

Exigimos prudencia, grandeza y respeto total a nuestras Instituciones.

Consejo Directivo, 4 de marzo de 2003.-

NO A LA GUERRA



Con la solitaria y simple razón de encontrarnos obligados a expresar nuestra opinión frente a semejante absurdo, que aunque lejano rogamos siempre al Señor de todos "que no nos sea indiferente", manifestamos sencillamente nuestra oposición a la crueldad de la guerra, esta vez en Irak.-

No es la intención agregar otra visión o plano a las múltiples y bien fundadas razones que sostienen las opiniones particulares e institucionales contrarias a este dramático episodio, sino el compromiso de ser fieles a nuestras conciencias.-

Nada bueno podrá esperarse de este tipo de soluciones violentas, a las que siempre habrá que oponerse, por el horrendo saldo de muertes y mutilados que arroja, sin dejar de recordar que, más tarde o más temprano, volverán a repetirse con mayor virulencia, tal como la historia lo demuestra.-

Por el presente y por nuestro futuro y el de los que nos seguirán, el Colegio, además de resaltar su **NO A LA GUERRA**, llama a sumarse a estas expresiones para hacerlas conocer, tratando de evitar semejante aberración.-

Consejo Directivo, 11 de marzo de 2003.-

ASCENSORES ...INSOLITO FALLO

"Expte: B 65.005 "COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO CONTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO -CUESTIÓN DE COMPETENCIA ART. 60 C.C.A."

La Plata, 11 de diciembre de 2002.

AUTOS Y VISTOS:

1. En autos el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro...

2. Que habiendo informado oportunamente el Presidente de esta Suprema Corte sobre las obras que se realizan en los ascensores a los que se refiere la causa y que se corresponden con lo peticionado (ver exptes. 3.003-000275/99 Alc. 4; 3.003-000602/02; 3.003-1682/02; 3.003-001683/02 y 3.003-001818/02), se desestima la acción de amparo deducida y se dispone su archivo (arts. 20, 166 y 215, Constitución de la Provincia; 2º y conc., ley 7.166).

Regístrese, notifíquese y comuníquese lo resuelto al magistrado que intervino, mediante oficio al que se adjuntará copia de la presente resolución.

Fdo: Dr. Juan Manuel Salas, Hilda Kogan, Eduardo Néstor de Lázzari, Luis Esteban Genoud, Francisco Héctor Roncoroni."

ASCENSORES ...RECURSO EXTRAORDINARIO INTERPUESTO POR EL C.A.S.I.

"Excmo. Tribunal:

Pedro E. Trotta y Adrián Murcho, ... en autos "COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO C/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO", a V.E. se presentan y dicen:

I.- OBJETO: ... II.- PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD:

... III.- RESEÑA DE LA LITIS: El Colegio de Abogados de San Isidro promovió acción de amparo contra la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, -depositaria del poder jurisdiccional y, en tal carácter, obligada a administrar los recursos de su presupuesto y emplearlos en la conservación de los edificios afectados a la administración de justicia-, por haber omitido reiteradamente, pese a los numerosos reclamos que le fueron dirigidos, corregir y normalizar el funcionamiento de los ascensores en el edificio de la calle Ituzaingó 340, San Isidro, donde operan gran parte de los juzgados, tribunales y fiscalías de esa jurisdicción, o de proveer al reemplazo de los mismos si no fuese posible su reparación.-

Entendió nuestro representado -ejerciéndolo así el interés

legítimo de los miles de matriculados en él- que el pésimo funcionamiento de esos ascensores constituía no sólo una amenaza cierta a los constitucionales derecho a la vida y a la integridad física, sino una clara lesión al derecho de acceder a la jurisdicción, de trabajar y de contar con un correcto servicio público de administración de justicia.-

Argumentó nuestra parte que la S.C.J.B.A., a pesar del hecho notorio del deficiente servicio de ascensores que requiere su urgente intervención, omitió destinar fondos de su presupuesto para la reparación o reemplazo de esos artefactos, empleándolos, en cambio, en la ejecución de otras mejoras en el edificio de Tribunales de San Isidro que no eran urgentes ni necesarias, como la repavimentación de la playa de estacionamiento para magistrados y la reparación de la puerta giratoria de ingreso al edificio.-

De todo ello, se aportó prueba instrumental que acreditó los hechos fundantes del reclamo excepcional.-

La causa quedó radicada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°13 de San Isidro, cuyo titular -sin perjuicio de ordenar un inmediato examen pericial de los ascensores por el peligro que la utilización de los mismos representaba para el público usuario- dispuso la elevación de los autos a la Suprema Corte Provincial para que determinara la competencia que correspondía, en atención a que podía tratarse de un planteo que no justificaría el desplazamiento de la competencia originaria del Supremo Tribunal provincial.-

Recibidos los autos por esta Suprema Corte, el 11 de diciembre de 2002 dictó el decisorio hoy recurrido, por el que, luego de aceptar su competencia para entender en la litis, dispuso escuetamente que, luego del informe suministrado por el Presidente del Tribunal referente a las obras que se realizarían en los ascensores de marras, instrumentadas en unos expedientes administrativos a los que mi parte no pudo acceder ni conocer, correspondía la desestimación de la acción de amparo y mandó archivarla.-

Contra ese arbitrario pronunciamiento nos alzamos, entonces, por la vía del Recurso Extraordinario previsto por el art. 14 de la ley 48, propiciando que el mismo sea admitido y se eleven consiguientemente los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación para que proceda a su conocimiento y a la revocación del fallo que nos agravia.-

IV.- LOS FUNDAMENTOS Y LAS LESIONES CONSTITUCIONALES:

Como hemos señalado "supra", el pronunciamiento recurrido -además de la arbitrariedad que dimana de su dictado y del absurdo que en él se tipifica- ha violentado precisas normas constitucionales en perjuicio del Colegio de Abogados cuya personería ejercitamos, de suerte que se ha decidido en contra de la garantía de igualdad que debe presidir todo proceso, del derecho de defensa de nuestro representado, ha conculcado, además, el derecho de trabajar, de acceder a la justicia, de peticionar a las autoridades y, finalmente, ha persistido, a través de ese decisorio inusual, en sostener un actual y deficiente servicio de administración de justicia que nuestra Constitución asegura irrestrictamente y en cuyo quiebre hemos fundamentado la acción de amparo.- La sentencia de nuestro agravio resulta arbitraria desde que ha menoscabado nuestra fundamental garantía de defensa

en juicio, al apoyarse en prueba no agregada al proceso (aquellos expedientes administrativos informados entre gallos y medianoche por el Presidente del Tribunal), a la que mi parte no pudo acceder y menos conocer, de modo de poder instrumentar una réplica adecuada al ejercicio de su defensa (Conf. Fallos 292-254, 303-120, 207-72, 217-198, 217-986, 284-115, etc.).-

Es también arbitrario el fallo recurrido por conculcar el derecho a la igualdad de las partes en el proceso, al haberse constituido el Superior Tribunal Provincial en el doble rol de juez y parte interesada en la litis, quebrando así el principio de imparcialidad de los magistrados que deben decidir al contienda (Fallos 294-425, 295-931).-

Importa, asimismo, una sentencia dogmática, solo apoyada en la mera voluntad de los jueces intervinientes, sin apoyatura jurídica alguna (Conf. Fallos T°296 pág. 456) y apartada notoriamente del fundamento normativo que precisa toda decisión jurisdiccional válida.- En el "sub-examine", obsérvese, se ha omitido toda mención coherente a los preceptos legales de aplicación, no resultando los invocados arts. 20, 166 y 215 de la Constitución Provincial y art. 2 de la ley 7166, apoyaturas normativas correctas y aplicables para validar el decisorio cuestionado.-

La sentencia de nuestro agravio es, pues, infundada e inmotivada, irrazonable y despótica, no constituye una derivación razonada del derecho vigente y se ha emitido "sin más base que la afirmación dogmática de quienes suscriben el fallo" (Fallos tomo 294, pág. 131, 295-417, 304-583).-

No ha habido en el pronunciamiento recurrido un análisis preciso y razonado de los hechos litigiosos ni de la pretensión deducida, en cuya desestimación -flaca y austera- no se han empleado argumentaciones aptas y certeras para refutar los fundamentos del actor.-

En definitiva, constituye el fallo de nuestro agravio una sentencia arbitraria y absurda, tanto porque la parte demandada en el proceso es la misma e interesada Suprema Corte que luego dictó el pronunciamiento a su favor, como por las omisiones y quebrantos al orden jurídico que venimos señalando hasta ahora.-

De tamañas irregularidades ha devenido el conculcamiento de nuestros derechos y garantías constitucionales, habida cuenta que no puede constituir más que una concreta vulneración al principio de igualdad la circunstancia de ser el demandado la parte más favorecida en la relación jurídicoprocesal, toda vez que es el mismo Tribunal quien, apartándose de su obligación de excusarse en los términos de los arts. 17 inc. 2° y 30 del Código Procesal, por mantener un interés directo en el resultado de la causa, dictó el fallo definitivo y adverso a nuestras legítimas pretensiones.-

La circunstancia de haberse apoyado el Tribunal en prueba que nunca fue agregada a la litis (nos referimos a los ignotos expedientes administrativos sobre cuya base habría informado el Presidente del Tribunal a los otros miembros del mismo), hace que la sentencia de nuestro agravio se transforme automáticamente en arbitraria (Conf. Fallos 248-694), puesto que el desconocimiento de esas constancias instrumentales no permitió a mi parte una réplica concreta



de esas aseveraciones de conformidad con sus garantías al debido proceso y a su derecho de defensa.-

Ambas prerrogativas constitucionales fueron así rápidamente menoscabadas por el inusitado fallo del Tribunal, censor de sí mismo y protagonista del ejercicio jurisdiccional sobre una cuestión en la que estaba directamente interesado como parte de la relación procesal y que resultó -como no podía ser de otra manera- favorable a sus defensas, nunca explicitadas.- Ese escandaloso desequilibrio en la relación jurídico procesal -parte actora, por un lado, y demandada por la otra que, al unísono, es también el Tribunal que se arrogó indebidamente la competencia para decidir la controversia- resulta absolutamente írrito a la garantía del debido proceso y de la defensa en juicio, puesto que significa una absurda desnaturalización de la igualdad que debe imperar entre las partes de la litis, en la que la accionada -el mismo Tribunal, reiteramos- aparece favorecida por un mejor y notorio posicionamiento procesal.-

Y ese resultado absurdo y arbitrario del proceso que nos convoca conlleva necesariamente a un notorio empeoramiento del servicio de Administración de Justicia asegurado por la Constitución Nacional, servicio que persiste con las notorias falencias que procuró sanear este amparo y que la Excm. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se empeña por mantener, deficiencias que repercuten negativamente en el derecho de todos los litigantes a acceder rápidamente a la justicia, de petitionar a las autoridades y de no verse discriminados en esos derechos por estar imposibilitados de subir diez pisos por escaleras debido al pésimo funcionamiento de los ascensores que la Suprema Corte no repara.-

V.- **EPILOGO:** Las instituciones republicanas se fortalecen con el correcto ejercicio de los derechos fundamentales que nuestra constitución garantiza y asegura.-

No se construye un país grande y poderoso sólo con dialécticas sin contenido ni a través de sentencias insólitas como la atacada, en las que se desconocen peregrinamente los derechos fundamentales de los justiciables y las garantías que el orden constitucional procura defender.-

En homenaje al interés singular y exclusivo de la S.C.J.B.A., se ha desestimado desmañadamente una acción de amparo que procuraba corregir los vicios de funcionamiento de la administración de justicia provincial, vicios que atentan actualmente contra la eficacia de ese servicio público fundamental y que la Exma. Suprema Corte prefirió rechazar, sin acercar solución alguna para su mejoramiento.-

Entendemos que ha llegado el momento de calzarse los pantalones largos y demostrar valentía suficiente para enfrentar los problemas nacionales que nos aquejan.- No se construye un país pujante -insistimos- ocultando la cabeza, como el avestruz, para no mirar qué sucede a nuestro alrededor.-

*Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA"*

ASCENSORES ...POSICION DEL CASI

"Es sabido que a los ya conocidos problemas que afectan a la administración de justicia en nuestro Departamento Judicial, se ha sumado tiempo atrás uno de características funcionales que entorpece la labor de los profesionales que asisten a diario al edificio de Itzaingo 340 y compromete su seguridad como la de particulares, litigantes y auxiliares de la justicia. Se trata de la falta de funcionamiento de los ascensores, en algunos casos con la pésima marcha de los mismos y en otras con las constantes e imprevistas interrupciones de dicho servicio.- En su momento y de manera reiterada, el C.A.S.I. hizo saber a las autoridades de la Corte provincial la situación descrita, formulando reclamos a través de notas, entrevistas y por carta documento que incluso tuvieron repercusión en los medios de comunicación masiva.- Ante la falta de solución resultó inaplazable la promoción de una acción judicial de amparo contra la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de que arbitrarse las medidas necesarias para proceder a la reparación y puesta en funcionamiento normal de todos los ascensores ubicados en el inmueble referido, en la inteligencia de que la situación descrita produce una grave afección al servicio de la administración de justicia.- Con fecha 11 de diciembre de 2002 el máximo Tribunal provincial se declaró competente para entender en las actuaciones promovidas por el C.A.S.I., y con el único y pretense argumento que se estarían realizando las obras a los que se refiere la causa, correspondía desestimar la acción de amparo deducida disponiendo su archivo.- Más allá de la decisión como acto de gobierno del Consejo Directivo de continuar la acción promovida interponiendo los recursos procesales que correspondan, no podemos menos que expresar, nuestro más absoluto y categórico rechazo de la decisión adoptada. La orfandad argumental, la ausencia de fundamentos y la vulneración del principio de congruencia, caracteres exigibles en toda decisión judicial y más aún de las emanadas del máximo Tribunal provincial hacen que sea insólito.- La resolución de la Corte alude a trabajos, desconociéndose los mismos o de que se trataría o contendría el informe del Presidente del máximo Tribunal, como para desestimar el amparo, más allá de la referencia o citas de expedientes que datan en algún caso del año 1.999, que de hecho no han dado solución al grave problema que diera lugar a la acción judicial. No hay peor ciego que el no quiere ver ni peor sordo que el que no quiere escuchar.- No podemos dudar que la decisión adoptada por el máximo Tribunal se encuentra viciada en su contenido y no guarda relación alguna con la materia objeto de la decisión. Más allá de lo expresado al comienzo de la presente, en torno al agotamiento de la vía recursiva, no podemos menos que expresar nuestro más categórico rechazo por la falta de réplica y de responsabilidad puestas de manifiesto en la decisión que criticamos.-



ASCENSORES

...ULTIMO MOMENTO

Como consecuencia de la última reunión mantenida entre el Presidente del CASI Dr. Pedro E. Trotta con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense Dr. Eduardo Pettigiani (25 de febrero de 2003), ponemos en conocimiento los informes recibidos:

La Plata, 11 de marzo de 2003

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente a fin de hacerle llegar copia del informe producido por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de este Poder, en relación a la inquietud planteada por ese Colegio con respecto a los inconvenientes derivados del estado de los ascensores del Edificio Principal de los Tribunales de ese Departamento Judicial Fdo. Eduardo Julio Pettigiani Presidente, Esc. Bartolomé Eduardo Giambruni Subsecretario, Subsecretaría de Administración SCJBA.-

Dirección General de Arq., Obras y Servicios, Departamento Ejecutivo, Sector Obras Complementarias.

La Plata, 27.02.03.

Sr. Jefe del Departamento Ejecutivo

Ing. Marcelo Camino

Ref.: informe correspondiente al estado en que se encuentran los Ascensores del Edificio Principal de los Tribunales de San Isidro. Para responder a Colegio de Abogados de San Isidro. Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para responder al a requisitoria efectuada relativa al tema de la Ref.

De la batería de cinco (5) ascensores destinados al uso del público, los designados como N° 1, 2, 4 y 5, se encuentran funcionando con fallas que se venían reiterando de manera aleatoria.

A partir de los múltiples reclamos recibidos se realizaron una serie de pruebas durante los últimos días del mes de Noviembre y primeros de Diciembre próximos pasados que permitieron detectar fallas de programación en el control conjunto que no permitían un adecuado funcionamiento de los equipos.

Posteriormente a que se hubieran considerado resueltos los problemas que se presentaban en los equipos volvieron a presentarse inconvenientes de funcionamiento.

Debido a esta nueva anomalía que entorpecía el funcionamiento de la batería de Ascensores se comenzó a realizar un seguimiento exhaustivo de los equipos de esta Departamental por medio de nuestro personal especializado. En virtud que al personal especializado de la firma contratista no le resultaba posible encontrar el origen de la anomalía, se procedió a lo largo de varias jornadas a realizar ensayos y pruebas conjuntas, en las que participó nuestro Técnico Sr. Urbano Aranda.

Como resultado de todos los ensayos y verificaciones efectuadas se llegó a determinar que debido a la existencia de una falla aleatoria de difícil detección, debido a la sumatoria de circunstancias que intervenían en su aparición, se producía de manera alternativa un inconveniente que

bloqueaba la programación del equipo de control.

Con los datos recabados se realizaron consultas con el fabricante de las plaquetas electrónicas, verificándose que con la finalidad de introducir mejoras operativas se realizaron cambios en la programación de las plaquetas que resultaron ser los causantes de las fallas que se venían registrando.

El día Miércoles 26.02.03, se convino con la empresa contratista realizar los cambios necesarios en los elementos del Ascensor N° 1, con la finalidad de efectuar las correspondientes pruebas.

Todas las pruebas que se realizaron en el Ascensor N° 1 han arrojado resultados satisfactorios, razón por la cual se dispuso continuar observando la evolución de equipo y comenzar a efectuar las mismas modificaciones en las demás máquinas. Complementariamente a lo indicado y a partir de observaciones realizadas por nuestro personal durante el desarrollo de las pruebas, se propuso a la empresa contratista introducir otras modificaciones complementarias que permitirían alcanzar un mejor trabajo conjunto de los equipos. La empresa contratista luego de analizar los cambios propuestos dispuso introducir esas modificaciones en la programación del control conjunto de los Ascensores de Público, con lo cual se está obteniendo una notoria mejora de funcionamiento del conjunto, disminuyendo notoriamente las colas que se formaban en la Planta Baja.

Paralelamente a todo lo dicho la empresa contratista se encuentra trabajando en la reforma de los sistemas de cierres de puertas, sobre los cuales también se están realizando modificaciones propuestas por nuestro personal con la finalidad de otorgarle una mayor confiabilidad.

Todos los trabajos que se están ejecutando seguirán siendo monitoreados en los próximos días de modo de verificar los resultados alcanzados.

El Ascensor de Público designado como N° 3, se encuentra fuera de servicio debido a los múltiples problemas y deterioros que presenta, razón por la cual se está trabajando en la preparación de las nuevas Especificaciones que involucren todas las necesidades para su puesta en servicio. El Ascensor N° 4, sufrió en los últimos días la reiteración de un desperfecto en el operador de puertas, que viene ocasionando inconvenientes en su operatoria. Las causas del desperfecto aún no se han determinado de manera fehaciente, por lo que continúan siendo analizadas por el fabricante del dispositivo con la finalidad de resolver la falla en forma definitiva.

Sumado a los múltiples inconvenientes técnicos que se han venido manifestando en el último tiempo, se debe agregar la complicación que representa para los usuarios el hecho que el personal que traslada expedientes utiliza el Ascensor N° 5 (que cumple la doble función de uso público y montacargas) y lo detiene con las puertas abiertas en los pisos y en el subsuelo, sacándolo del servicio para el uso de público sin colocar ningún tipo de aviso. En consecuencia se forma una larga cola en la Planta Baja generando muchas quejas y reclamos. Esta acción realizada en momentos en que el Ascensor N° 4 está detenido por reparación del desperfecto antes referido implica que sólo dos ascensores quedan



habilitados para el público.

Este hecho ha sido puesto en conocimiento del Delegado de la DGAOS, Arq. Juan Spirito, quién ha adoptado las medidas correspondientes.

Los Ascensores de Magistrados designados como N° 6, 7; el N° 8 montacargas (de lento desplazamiento, razón por la que se lo usa menos de lo debido para ese fin) y el N° 9 para Traslado de Detenidos, se encuentran trabajando con continuidad de servicio, pero presentando fallas esporádicas, debidas principalmente a causas de obsolescencia.

Sin otro particular y con la certeza de estar trabajando en el camino adecuado para obtener mejoras en la calidad del servicio, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.- Fdo. Ing. Ramón Hernán Barés.-

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE NUESTRA REALIDAD

Mencionar que el país, en todos sus aspectos, aún sigue viviendo su peor crisis, es no descubrir nada nuevo.- Situaciones que denotan las vivencias diarias de honda crisis de credibilidad, moral e institucional, parecieran no terminar.-

Mensajes o discursos rimbombantes indicando que la "crisis pasó" o "estamos revirtiendo la cuesta" o "el llamado a elecciones", darían -como por arte de magia- la salida, de esta realidad.-

La maraña de la actual clase política cree, que esa salida de la crisis, se encuentra en la simple convocatoria a elecciones, o en una generosa ayuda financiera externa, o en una ingeniosa "jugada" política.-

Ello refleja que no comprendieron la gravedad de la situación, no escucharon el mensaje de la sociedad, o lo que es peor "no quisieron".-

Los argentinos sentimos que estamos ante una anomia.- La reconstrucción institucional se inicia con gestos serenos y maduros, que demuestren "cambios reales".-

Grandeza y cordura, valores olvidados en este futuro electoral.- Olvido que no nos permite confiar, que hemos iniciado el camino de la reconstrucción del ser argentino.-

La reconstrucción de las bases del sistema republicano y del Estado de Derecho, recuperando el sentido de las instituciones; implica necesariamente reedificar el sistema político-institucional.- Pero no se lleva a cabo cuando "un actual funcionario o su amigo o su pariente, sea candidato en la venideras elecciones", o cuando "se decide un pase a comisión para no resolver la expulsión del señor Barrionuevo", o "cuando encontramos grados de politización en algunos sectores del poder judicial".-

La sociedad argentina debe enfrentar "su realidad".- No ya aceptando que todo es producto de la crisis, sino asumiendo que, la crisis debe ser el punto de partida de un nuevo estado.-

Ese punto de partida debe estar inmerso en recobrar el sentido profundo de lo institucional, exigiendo cambios en

los poderes del Estado, fortaleciendo en todos los sectores de la sociedad la tendencia natural a respetar todas las normas jurídicas y a contribuir cada día a sentirnos miembros de una sociedad digna.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Resolución del Fiscal General de Cámaras

"San Isidro, 24 de enero de 2003.-

VISTO:

El informe recibido de la Comisión de Administración de Justicia del Colegio de Abogados de San Isidro dando su parecer en algunos de los aspectos relacionados con el funcionamiento de las Unidades Funcionales de Instrucción y Fiscalías de Juicio departamentales; y que fuera requerido por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 22 de noviembre de 2002 fueron puntualizadas desde el Colegio de Abogados de San Isidro, dificultades de los letrados por ser atendidos por personas ajenas al Poder Judicial, contando a su vez con dificultades para ser recibidos por los Magistrados y Funcionarios de distintas dependencias de esta Fiscalía General, como así también los inconvenientes suscitados para la compulsa de expedientes.

Que el cumplimiento de la normativa relativa a la materia (art. 57/58 ley 5177) ha sido una meta constante, no sólo de esta Fiscalía General a través de recomendaciones e instrucciones, sino también de la Procuración General y la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires (dispos. 2/5/01 y res. 854 y modificatorias).

Que no obstan tales preceptivas legales, para posibilitar un mayor control y optimizar la atención a los Sres. Abogados por parte de los miembros de este Ministerio Público, y con el objeto de evitar la reiteración de circunstancias como las planteadas por el Colegio de Abogados de San Isidro, deviene aconsejable el dictado de una Instrucción General, por lo que; El Señor Fiscal General, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 12.061

RESUELVE:

1. Hacer saber a los Magistrados y Funcionarios asignados a cada una de las dependencias de esta Fiscalía General que la atención de los profesionales y público en general por mesa de entradas estará a cargo de los integrantes de las plantas funcionales de cada una de ellas, salvo que los letrados soliciten el acceso personal con el titular, secretario y/o instructor.

2. Hacer saber a cada uno de los Secretarios Letrados asignados a las dependencias de esta Fiscalía General que deberán habilitar un libro de registro, a disposición de los letrados de la matrícula, en el que estos podrán asentar las



irregularidades advertidas con perjuicio del ejercicio de su ministerio, consignando nombre, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y una sumaria descripción de la problemática planteada y el resultado obtenido, cuya certificación deberá realizar el Secretario o Instructor de la dependencia respectiva, elevándola a través del titular a conocimiento del suscripto el mismo día en que se haya asentado la queja, denuncia o planteo de que se trate.

3. Hacer saber a los Magistrados y Funcionarios asignados a cada una de las dependencias de esta Fiscalía General que es criterio del Fiscal General que la presentación de un abogado debidamente acreditado en el marco del ejercicio de sus funciones según la ley 5177, constituye suficiente razón para tener por justificado su legítimo interés profesional en el examen de la causa, sin perjuicio de que el titular de la dependencia estará autorizado a dejar constancia del pedido y la individualización del profesional que lo formula en el mismo libro de registro arriba indicado.

4. Hacer saber al Sr. Secretario General que semanalmente deberá rubricar dichos libros, verificando el cumplimiento de las disposiciones preferidas e informando al suscripto las circunstancias advertidas.

Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda.

Fdo: Julio Alberto Novo - Fiscal General Depto. Judicial San Isidro".

ACTOS DE GOBIERNO

Puntualizamos los siguientes:

Acordada horario de empleados de estudio:

Se remitiéron notas a la Cámara Civil y Comercial y a los distintos Juzgados Civiles Departamentales solicitando el estricto cumplimiento de las Acordadas Nº 1303 y 1304 y resolución Nº 499 de la SCJBA las que establecen la limitación a las tres últimas horas de la jornada tribunalicia de atención a empleados de Abogados y Procuradores debidamente acreditados de conformidad con lo preceptuado por el art. 114 de la ley 5177 (T.O. Ley 12.277).-

Reuniones:

✓ Con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Pettigiani

El pasado 25 de febrero el Dr. Trotta se reunió con el Presidente la SCJBA, siendo los temas considerados en la oportunidad: a) Ascensores, b) funcionamiento de los Tribunales de Familia, c) funcionamiento y vacantes de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones Departamental.

✓ Banco Provincia

El Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro Dr.

Pedro E. Trotta, con la asistencia del Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro, Dr. Jorge L. Zurino, el Gerente del Banco Provincia Sucursal San Isidro, Gerente Zonal del Banco, se celebró la reunión donde se trataron los siguientes temas: ampliación de la delegación Tribunales del Banco Provincia, cambio de sistema operativo del Banco e instalación de un cajero automático en el edificio anexo del Colegio de la calle Acassuso, de uso exclusivo.

✓ Jornadas Rioplatenses

Se encuentran avanzadas las gestiones para la realización de las VIII Jornadas Rioplatenses, a celebrarse en San Isidro, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2003.-

NOTICIAS

✓ Firma digital

Desde la sanción de la ley 25.506 nos encontramos con un mundo nuevo de posibilidades que nos acercará a la sociedad de la información, pues los actos y contratos celebrados por medios electrónicos tendrán el mismo reconocimiento, protección y valor con que gozan los actos y contratos celebrados en soporte de papel.

De allí que el Colegio de Abogados de San Isidro ha demostrado la voluntad de ser pionero en la materia.

Con tal fin, se han realizado reuniones con diferentes certificadores y personalidades del sector académico, habiendo asistido también a la Jornada Nacional de Derecho Informático auspiciada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Asimismo, el Honorable Consejo Directivo ha dado aprobación en general para la suscripción de un acuerdo marco a fin de brindar el servicio de autoridad de certificación en el esquema de infraestructura de clave pública, resultando el CASI autoridad de registro.

✓ Jurisprudencia

A partir del día 1º de abril del corriente año, para recibir jurisprudencia departamental, se solicita enviar su pedido de inscripción al servicio gratuito, a la siguiente dirección de correo electrónico:

boletinjuridico@casi.com.ar o con entrega de la solicitud que Ud. puede obtener en nuestra página web www.casi.com.ar link Biblioteca.

✓ Denuncias

Se habilitó una casilla de correo para recibir denuncias sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia Departamental, siendo la misma: denuncias@casi.com.ar





Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJO DIRECTIVO
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE PRIMERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
SECRETARIO
PROSECRETARIO
TESORERA
CONSEJEROS TITULARES

Dr. Pedro E. Trotta
Dr. Gustavo Fratini
Dr. Daniel H. Gianferro
Dr. Adrián Murcho
Dr. Norberto A. Pérez
Dra. Hilva Karina Soria Olmedo
Dr. Rubén A. Calcaterra
Dr. Antonio E. Carabio
Dr. Rubén C. Chaparro
Dr. Juan F. Lahitte
Dr. Oscar A. Neyssen
Dr. Ernesto L. Rodríguez Cifuentes
Dr. Daniel Burke
Dr. Javier L. O. Carbone
Dra. María Cristina Giammatteo
Dra. Gladys E. Marchese
Dr. Santiago G. Quarneti
Dra. Nancy M. Quattrini
Dra. Susana Villegas
Dr. Alberto Zevallos

CONSEJEROS SUPLENTE

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Presidente
Vice Presidente
Secretario
Vocales Titulares

Dr. Eduardo Alonso
Dr. Jorge Di Tofo
Dr. Nicolas E. D'Orazio
Dr. Horacio Lanía
Dr. Franco Di Vito
Dr. Carlos Loza Basaldúa
Dr. Matías Soldano
Dr. Eduardo M. Blondel
Dr. Carlos A. Pistoia

Vocales Suplentes:

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Directores Titulares

Dr. Angel R. Ponce De León
Dra. Yolanda Polledrotti
Dr. Ana Maria Maiorana
Dr. Mario Carlos Campos
Dra. Patricia M. Riberas
Dr. Diana Gabriela Fiorini

Directores Suplentes